GACETA DE

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitates de provincia. La suscripccion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la dei trimestre.



COLOMBIA.

El editor dirijirà los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuy s suscripciones se reciben en la tienda número 1. 2 calle primera del comercio, se les llevaran à sus casas de habitacion. En la misma tienda se vendenlos números sueltos à dos reales.

BOGOTA, DOMINGO 15 DE MAYO DE 1831.

TRIMESTRE 41.

DECRETO DEL PUDER EJECUTIVO.

Convocando una convencion de diputados de los departementos de Cundinamaras, Caura, Antiognia, Istmo, Magdalena, i Bovaca.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la Republica, encargado del poder ejecutivo, etc.

Teniendo à la vista las disposiciones del decreto espedido por el congreso constituyente el dia 5 de mayo de 830, i sancionado por el poder ejecutivo en 11 del mismo; i

CONSIDERANDO:

Que no solo se ha verificado el caso previsto en él, sino que a mas de haberse erijido i constituido en Estado independiente los departamentos del Zulia, Orinoco, Guiyana, Maturin i Venezuela, han hecho lo mismo los del Ecuador, Asuai i Guayaquil, desmembrando de esta manera mui considerablemente la

República:

Considerando tambien que por consecuencia de esta desmembracion han quedado desorganizados los demas departamentos, sin una constitucion peculiar i bien adaptada à ellos, lo que ha producido las ajitaciones que han allijido al pais: deseoso de poner un término à ellas, i al resto de la República en estado de entenderse con las partes separadas de ella; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1. Convoco una convencion de los diputados de los departamentos de Cundinamarca, Cauca, Antioquia, Istmo, Magdalena

i Boyaca.

Art. 2. Esta asamblea, en vista de las circunstancias i estado del pais, determinarà lo que estime conveniente para su futura prosperidad, darà la constitucion correspondiente, hara las elecciones de los majistrados provisionales que hayan de rejir la República, hasta que se nombren los que ordene la constitucion en la forma que prescriba, i cuales. quiera otras que le atribuya la misma constitucion.

Art. 3. En cada provincia se nombraràn tantos diputados principales, cuantos quepan en el censo de su poblacion en proporcion à uno por cada veinte i cinco mil almas, i otro por un residuo de mas de doce mil quinientas; i otros tantos suplentes cuantos sean los prin cipales, calificandose los suplentes de 1.º 2.º 3.º etc., para que si alguno, o algunos de los principales no pudiesen concurrir á la asamblea por impedimento sisico, è debieren representar à otra provincia, sean llamados aquéllos por el òrden de sus nombramientos, sean cuales fuesen los diputados por quienes deban suplir.

§.º 1.º Los suplentes deben tener las mismas

cualidades que los principales.

§.º 2.º Las provincias cuya poblacion no al cance à la hase asignada de veinte i cinco mil almas, ciejiran sin embargo un diputado.

Art. 4. Para ser diputado en esta asamblea se necesitan las cualidades que la constitucion exije en los representantes, a saber:

1.º Ser colombiano en ejercicio de los dere-

chos de ciudadano:

2.º Ser natural ò vecino de la provincia que

hace la eleccion:

3.º Haber cumplido treinta años:

4.º Ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de cuatro mil pesos, n en su defecto de la renta de quinientos pesos, o la de ochocientos que sean el producto de olgun empleo, ò del ejercicio de cualquier jénero de industria, ó de alguna profesion que requiera grado científico.

Art. 5. º En razon de los destinos ninguno serà escluido para ser diputado; i à ninguno se le admitirà escusa para no concurrir, à no ser la de imposibilidad física bien justificada ante el gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6. Los diputados seran calificados por la asamblea que los nombra, i la asamblea jeneral no puede escluir à ninguno á no ser que se compruebe que carece de alguna ó algunas de las cualidades espresadas en el articulo 4.º, ó que no se han observado las formas que se prescribirán para las elecciones.

Art. 7. Si alguno fuese nombrado diputado al mismo tiempo por la provincia de su nacimiento i por la de su vecindad, preferirá la eleccion de la de su vecindad; i el nombrado avisarà inmediatamente al gobernador respectivo para que disponga la venida del suplente.

Art. 8. Las asambleas electorales daran aviso à los diputados nombrados acompañandoles copia del rejistro de elecciones para que se pongan inmediatamente en camino para el lugar en que debe reunirse la asamblea jeneral; i los orijinales de los rejistros, firmades por todos los electores, se remitirán al ministerio del interior i justicia, para que éste los pase à los diputados que se reuniran el dia señalado.

Art. 9. La asamblea se reunirà en esta capital el dia 15 de noviembre de este año, si estubiesen presentes las dos terceras partes de los miembros que deben componerla, i si esto no pudiese conseguirse ni aquel dia, ni en los posteriores, el 1.º de diciembre podrà instalarse con la pluralidad absoluta de los

diputados que deban formarla.

Art. 10. Los diputados que se reuniesen en la capital el 15 de noviembre, compeleran á los ausentes hasta con la multa de 500 pesos para que concurran à llenar las funciones de que les han encargado los pueblos: i cualquiera que fuese el número de los reunidos, abriran los pliegos de elecciones para saber en quienes han recaido, i proceder en consecuencia à lo que se prescribe en este artículo, i à lo que se dispone en el 6.º

Art. 11. Los diputados recibirán por su viaje al lugar de la reunion desde el de su residencia, la asignacion hecha à los senadores i representantes por el decreto del congreso fecha 11 de abril de 1825: à su regreso se les satisfarà el viàtico hasta el lugar de su residencia habitual. Durante las sesiones se pagarán à cada uno seis pesos diarios.

§.º único. Si la asamblea no se instalace el 15 de noviembre, recibirán media dieta los diputados que se hallen en el lugar de la reunion, i no tengan residencia fija en él, cuyo pago se hará conforme al decreto de 22 de julio de 1824.

Art. 12. La asamblea será solennemente instalada por mí, ó por la persona que al efecto nombrare espresamente, luego que se haya reunido en esta capital el número bastante de diputados.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda en cargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 7 de mayo de 1831-21. Domingo CAICEDO.-El ministro del interior José M. del Castillo. i justicia.

OTRO

Reglamentando las elecciones de diputados para la convencion nacional.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

CONSIDERANDO:

One habiéndose convocado por decreto de esta fecha, una convencion jeneral de los de-

partamentos de Cundinamarca, Cauca, Antioquia, Istmo, Magdalena i Boyacá, es preciso arreglar las elecciones à las disposiciones de la constitucion, i de la lei de 9 de mayo de 1830, para que todo sea conforme à ellas;

DECRETO.

SECCION PRIMERA.

De los sufragantes parroquiales.

Art. 1. Son sutragantes parroquiales los colombianos en ejercicio de los dereches de ciudadano, i para gozarlos conforme à la constitucion se necesita:

1.º Ser colombiano:

2.º Ser casado ó mayor de 21 años:

3.º Tener una propiedad raiz, cuyo valor libre alcance à trescientos pesos, ò en su defecto, ejercer alguna profesion ó industria que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujection à otro en calidad de sirviente, doméstico ò jornalero.

Art. 2. º El goce de los derechos de ciuda-

dano se pierde:

1.º Por admitir empleo de otra nacion sin permiso del gobierno, siendo empleado de Colombia:

2.º Por comprometerse al servicio de nacio-

nes enemigas de Colombia:

3.º A virtud de sentencia en que se imponga pena aflictiva ó infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion.

Art. 3. El goce de los derechos de ciuda-

dano se suspende:

1.º Por naturalizarse en pais estranjero:

2.º Por enajenacion mental:

3.º Por la condicion de sirviente doméstico: 4.º Por deuda de plazo cumplido à los fondos nacionales ò municipales:

5.º En los vagos declarados tales:

6.º En los ehrios por costumbre. 7.º En los deudores fallidos:

8.º En les que tengan causa criminal pendiente, despues de decretada la prision:

9.º Por interdiccion judicial.

Art. 4. Los sufragantes deben ser vecinos de la parroquia, en ejercicio de los derechos de ciudadano; pero si accidentalmente se hallare en ella algun ciudadano por razon de servicio de la República, tendrà derecho de sufragar.

SECCION SEGUNDA.

De las asambleas parroquiales.

Art. 5. En cada parroquia cualquiera que sea su poblacion, habrá una asamblea parroquial el dia 1.º de julio del presente año, hasta el 8 inclusive de dicho mes. La asamblea se reunirá diariamente desde las ocho de la mañana hasta las doce, i desde las tres hasta las seis de la tarde.

Art. 6. La asamblea parroquial se compondrà de los sufragantes parroquiales no suspensos, i será presidida por uno de los jueces de la parroquia, con asistencia del cura i tres vecinos de buen crédito, que el misme juez escojerà entre los sufragantes parroquiales.

Art. 7. El objeto de la asamblea parroquial es votar por el elector, ó electores que

correspondan al canton. Art. 8. Para ser elector se requiere:

1. Ser sufragante parroquial no suspenso:

2. 9 Haber cumplido 25 años: 3. º Ser vecino de cualquiera de las par-

roquias del canton, i se entiende serlo, el que se halla empadronado en ella por un año a lo menos, ó se halla empleado en ella en cualquiera clase de servicio público:

4. Gozar de una propiedad raiz, del valor libre de mil quinientos pesos, ó una renta anual de doscientos pesos que provengan de bienes raices, ó la de trescientos pesos que

sean el producto del ejercicio de alguna profesion que requiera grado cientifico, oficio ò industria útil i decorosa, ó un sueldo de cua-

tro cientos pesos.

Art. 9. Quince dias antes de las elecciones, los jueces de las respectivas parroquias convocaran à los sufragantes por carteles públicos, en que se espresará el número de los electores que correspondan al canton, i los requisitos que así éstos como aquéllos deben tener, conforme à los articulos 1.º i 8.º de este reglamento. A este fin los gobernadores de las provincias cuidaran de comunicar opor tunamente à los jueces políticos de los cantones, i éstos à los jueces de las parroquias el número de electores que les correspondan, segun el censo de la publacion de la provincia.

Art. 10. Tres dias antes de la reunion de las asambleas, los jueces de las parroquias ele jiran tres vecinos, que conforme al articulo 19 de la constitucion deben ser miembros de la junta que ha de autorizar las elecciones, un escribano que de fé del acto, o en su defecto dos testigos: i les comunicaran su nombramiento para que en los dias señalados concurran à desempeñar su encargo.

Art. 11. Todo colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano está obligado á concurrir à votar en las asambleas parroquiales.

Art. 12. Las elecciones deben hacerse con entera libertad. Las que se verifiquen à virtud de alguna coaccion ò violencia, sea directa ò indirecta, se declararan por el mismo hecho nulas i de ningun valor.

Art. 13. La junta parroquial compuesta del juez, cura i tres vecinos que deben nombrarse conforme à la constitucion, tiene facultad para suspender las elecciones cuando ocurra grave motivo, trasladarse à otro lugar, i exijir de la autoridad competente que se remueva cualquiera fuerza ú ostàculo que perjudique à la libertad de los sufragantes.

Art. 14. La junta parroquial tiene facultad para decidir las dudas que ocurran sobre cualidades de los sufragantes, i las quejas que se susciten sobre cohecho, seduccion ò violencia.

Art. 15. La junta parroquial està autorizada para repeler el voto de los que notoriamente carezcan de los requisitos constitucionales para ejercer el derecho de sufragante: para exijir pruebas à aquellos respecto de quiénes tenga dudas de si pueden à no ejercerlo: i para oir i decidir sumariamente las quejas ò reclamaciones que se hagan, sobre que alguno carece de los requisitos necesarios para ejercer este derecho.

Art. 16. La resolucion de la junta en los casos del articulo anterior, se llevarà à efecto; pero el interesado podrá ocurrir al juez de primera instancia del canton, quien podrà reformar el juicio de la junta parroquial, si en vista del examen que hiciere no lo hallare justo, haciendo la conveniente declaratoria, para el efecto de sufragar el reclamante en el término

designado por la lei.

Art. 17: Cada sufragante parroquial votarà por tantos electores cuantos correspondan al canton, espresando publicamente por si mismo los nombres de los ciudadanos por quiénes votare, El escribano, ò en su defecto, uno de I los testigos, escribirá los votos a presencia del sufragante, en un rejistro destinado á este solo fin, con arreglo al modelo número 1.º que se acompaña à este decreto. Luego que se hayan escrito los votos en el rejistro, se manifestará éste á los miembros de la junta i al sufragante para que queden satisfechos de haberse puesto los nombrados.

Art. 18. En cada canton se nombrarà un elector por cada cuatro mil almas de su pobla cion, i otro mas por un residuo que pase de dos mil. El canton cuya poblacion no alcance à la proporcion designada, elejirà sin embargo

un elector.

Art. 19. Ninguna provincia por limitada que sea su poblacion, podrà tener menos de diez electores. Asi en aquellas cuyos cantones no alcancen à producir este número, segun la base dada en el articulo anterior, deberà el consejo municipal de la capital repartir proporcionalmente entre sus cantones los diez desiguados para que se haga el nombramiento.

SECCION TERCERA.

Del escrutinio de las elecciones parroquiales.

Art. 20. Luego que se hayan concluido las elecciones parroquiales, la junta parroquial i el escribano ò testigos, firmaran los rejistros de ellas, i cerrados i sellados, los enviarán al dia siguiente al presidente del consejo municipal del canton ò circuito à que pertenezca la parroquia.

Art. 21. El consejo municipal procederà in mediatamente à hacer el escrutinio i regulacion de les sufrajios. Los rejistros se abriran uno à uno, i no se podràn examinar muchos à un mismo tiempo: los votos se enumeraran i cotejaran por listas que al efecto se formaran, i el resumen se anotarà en cada rejistro, i lo firmaràn los miembros del consejo. Por el resumen de cada rejistro se formará el rsjistro jeneral de todo el canton, segun el modelo número 2.º que se acompaña á este decreto.

Art. 22. Cuando el consejo municipal estubiere establecido en circuito que comprenda dos ò mas cantones, hara la regulacion de cada uno de ellos por separado, para que se sepa quienes son los electores que le pertenecen.

Art. 23. Los que hayan obtenido el mayor número de votos seran declarados electores! en caso de igualdad de sufrajios decidirá la

suerte.

Art. 24. Los consejos municipales de canton ò circuito tienen facultad para decidir las dudas è controversias que se susciten sobre nulidad de las elecciones, i sobre si en los electores nombrados concurren los requisitos prevenidos por la constitucion i para calificar la lejitimidad è ilejitunidad de tales elecciones. Su resolucion, que se tomará sumariamente, se llevarà à efecto, salvo el recurso al gobernador de la provincia, en los términos del artículo 16.

Art. 25. Luego que los consejos municipales hayan formado el rejistro jeneral del canton ò cantones de su circuito, daràn aviso à los electores que resulten nombrados, para que concurran à la capital de la provincia el dia prevenido por este decreto, i enviaran al gobernador de la provincia el rejistro original, dejando para su resguardo un duplicado, que conservaran en su archivo.

Art. 26. Los que resulten nombrados electores no pueden escusarse de desempeñar este cargo, sino por impedimento fisico, ó algun otro grave i fundado à juicio del consejo mu nicipal. Los que así resulten impedidos, serán remplazados con los que tengan mas

votos en los rejistros,

Art. 27. Los electores que sin estar legal mente escusados, conforme al artículo anterior faltaren à cumplir su encargo, seran suspensos del goce de los derechos de ciudadano por cuatro años, i declarados incursos en la multa que les impone el decreto del congreso de 8 de marzo de 1825. El gobernador de la provincia hará la competente declaratoria, fijarà i exijirà la multa.

(Se concluirà.)

OTRO. Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la Republica, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Juzgando necesario para el perfecto restablecimiento de la confianza pública i para la mejor armonia entre los jeses, oficiales i tropas que se hallan sometidos al supremo gobierno, acordar las medidas conducentes al logro de tan interesantes objetos: i debiendo dar unidad i accion à los cuerpos que forman el ejército del Centro, he venido en decretar i decreto lo siguiente.

Art. único. Autorizo al jeneral de brigada José Hilario Lopez como comandante en jese del ejército del Centro, para que proceda à bacer en él, los arreglos que considere convenientes en las actuales circunstancias para su mejor organizacion.

El ministro secretario de Estado en el despacho de guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 7 de marzo de 1831-21. Domingo CAICEDO,-El ministro secretario de Estado del despacho de la guerra. José Miguel Pey.

OTRO.

Domingo Caiccdo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i entargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Garcia del Rio se ha denegado à continuar sirviendo el ministerio de relaciones esteriores hasta la puscsion del ministro propietario;

DECRETO:

Art. único. El ministro secretario del interior i justicia se encargará tambien del departamento de relaciones esteriores provisionalmente miéntras viene à posesionarse el s nor Alejandro Velez nombrado para este despacho, i comunicará el presente decreto à quien corresponda.

Dado en Bogotà à 9 de mayo de 1831. Domingo CAICEDO. El ministro secretario del interior i justicia.

Jose M. del Castillo.

OTRO.

Domingo Caicedo, jeneral de brigada de los ejèrcitos de ¡Colombin, vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo etc.

Interesada la paz pública i la futura prosperidad de este pais, en que tengan un término final i completo las desavenencias que lo habian dividido i despedazado; i

CONSIDERANDO:

Que no es posible llegar à este término deseado sin asegurar les medios de restablecer la perfecta concerdia, precaviendo todos los accidentes que pudieran turbarla, i fijando las reglas que han de observarse para reprimir cualquier esceso, à falta que pudiese perjudicar de algun modo á la consolidacion à que se aspira; he venido en decretar i decreto.

lo que sigue.

Art. 1. Habiendo de entrar esta tarde à la capital el ejército del Centro bajo el mando de su comandante en jese el jeneral de brigada José Hilario Lopez, compuesto de los tres cuerpos que lo forman, i en que se incluye la division Callao; i debiendo todos los habitantes considerar esta reunion como la basa de la concordia national, i conducirse con el respeto debido à este grande objeto tan digno de celebrarse, se ordena à los ciudadanos de todos los ectados i profesiones que, fieles al olvido perfecto i abs luto à que han sido consignados los acontecimientos anteriores, cumplan leal i relijiosamente con el deber de no recordarlos en manera alguna.

Art. 2, Si contra lo que và ordenado algun ciudadano faltase á este deber, é hiciese el menor insulto de hecho, de palabra ò por escrito, serà considerado como infractor de una lei sagrada, perturbardor del órden público, juzgado por los tribunales establecidos, i castigado con las penas que prescriben las leyes.

El ministro secretario de Estado en el despacho del interior i justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, que harà imprimir, ciccular i que se mantenga fijo en los lugares públices de esta capital.

Dado en Bogotà á 14 de mayo de 1831. Domingo CAICEDO.-El ministro del interior i justicia. José Maria del Castillo.

CIRCULAR.

Republica de Colombia .- Ministerio del interior i justicia. Rogotà mayo 14 de 1831: Al señor prefecto de....

Incluyo à VS. de orden del vicepresidente encargado del poder ejecutivo de la República, copia auténtica i algunos mas ejemplares impresos, de los decretos espedidos en 7 del corriente, por los cuales se convoca una convencion jeneral, i se arreglan las elecciones de diputados, para que VS. los circule à quiénes corresponda, haciéndolos cumplir i ejecutar en todas sus partes,

S. E. me manda encargar à VS. que cuide por todos medios de que las elecciones se bagan con la delida regularidad, i que persuada à los pueblos pongan los ojos para la eleccion de diputados, en personas recomendadas à la opinion pública por su probidad, luces i patriotismo, pues de la convencion que ellos van à formar depende la futura prosperidad de este pais.

Dios guarde à VS.

J. M. del Castillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Continua la lista de las causas sentenciadas por la sala del crimen de la corte de apelaciones del Centro, desde noviembre hasta abril últimos, interrumpida en el número anterior.

En 20 de noviembre fué condenado José del Rosario Velis por hurto, à diez años de presidio en Chagres.

En 11 de diciembre fué condenado Santos Onatra por hurtos, à cinco años de presidio

En el mismo dia fué condenado Victor Rodriguez por heridas, a un año de presidio urbano.

En 23 del mismo fué condenado Francisco Calceta por heridas, à ocho años de presidio en Chagres.

En 24 de enero sué condenado Adrian Lara por hurtos, à seis años de presidio con grillete. En 2 de marzo fué condenado Eloi Pinzon por heridas, à seis meses de presidio urbano, i

satisfaccion de daños i costas.

En 14 de abril fueron condenados Liborio Ardila, José Maria Ibañez, José Maria Gual drón, Pedro Sanabria, Marcelo Ramirez, José Manuel Rodriguez, Apolinar Rodriguez, Antonio Maria Bermudez, Ramon Galvis i Manuel Vargas, por resistencia á la justicia i fuga de la prision, à ocho años de presidio en Cactajena a racion i sin sueldo.

En 23 del mismo fueron condenados Benedicto Jiraldo i Vicente Guzman por robo, à ocho años de presidio urbano en Cartajena.

En 27 del mismo fué condenado Dionisio Alba por homicidio, à dos años de presidio en Cartajena.

En 30 del mismo fué condenado José Camacho por robo, à cinco años de presidio urbano.

Advertencia:

Esta lista es saçada de las copias de las sentencias remitidas directamiente por la corte de apelaciones al ministerio del interior i justicia. Sin embargo, del diario de la sala del crimen remitido à la alta corte de justicia (el cual no ha venido al gobierno), consta, segun dice la sala en un acuerdo, que ella ha sentenciado en los seis pasados meses, ciento veinticinco causas, lo que publicamos para satisfaccion, tanto del público, como de la misma sala del crimen.

Debemos tambien advertir, que en la lista publicada en el número anterior, se padeció equivocacion al decir, que tambien habian sido sentenciados à último suplicio Juan Gomez, Saturnino Rodriguez i Juan Nepomuceno Talero por los delitos de hurto i asesinato, pues sunque resultan pruebas contra ellos en la causa seguida à sus complices, hasta ahora no han sido juzgados ni aun en primera instancia, por estar ausentes.

CONCLUYE LA ULTIMA CAMPAÑA de los españoles constitucionales interrumpida en el número anterior.

En este momento terrible la caballeria de Mina, es decir treinta hombres, hizo un deses perado ataque contra la division del enemigo que interceptaba la retirada. Su esfuerzo fué tan resuelto, que à despeche de la inmensa desigualdad de número, lograron matar à muchos enemigos, tomar al jefe i algunos hombres prisioneros, i poner todo el cuerpo en confusion. Este suceso parcial infundió nuevo ardor en los corazones de los patriotas, sus esperanzas descaecidas fueron reavivadas.

La lucha era continuada con ventaja maminesta de su lado, cuando se observo otra division avanzando rapidamente à sostener la primera. Prolongar la contestacion con tales desventajas habria probado una locura, i se diò orden para una retirada en Francia. Este movimiento fué ejecutado con menos desorden de las circunstancias de la accion. La gran mayoría de los patriotas efectuo su entrada en Francia, no como fujitivos, sino como soldados en posesion de sus armas. La pérdida que las tropas de Valdez i Mina sufrieron en esta ocasion ascendió à cien hombres por todo, contando los muertos; heridos, prisioneros, i los que fueron dispersos, pero despues se halló que la pérdida no había sido tan grave cuando varias personas pertenecientes al partido fueron sucesivamente presentandose en el territorio frances.

Parece ciertamente estraño que un solo hombre haya podido escapar. Conforme á la asercion de los prisioneros hechos por la caballeria de Mina las fuerzas de los realistas montaban à 5,000 hombres, i esto sin contar otras tropas que estaban de reserva i no tomaron parte en el combate. Los constitucionalistas fueron prontamente sercados, estrechados por todas partes, é iban retirandose por unos lugares que ciertamente no estaban mui amigablemente dispuestos ácia ellos. De esto se debe deducir naturalmente una conclusion favorable à los liberales. El suceso sirve para establecer el hecho de que huvo un estraordinario esfuerzo de valor i actividad de una parte, i un igual grado de indiferencia de otra. Las tropas realistas solamente ejecutaron su deber, ellas no petearon como hombres que fuesen ardientes en la causa que defendian, i hai razon para suponer que si alguna cosa parecida à un ejército se les hubiese opuesto, la desercion de las filas enemigas bubiera sido mui grande. Otra circunstancia que corrobora esta opinion es que las fuerzas realistas no se componian de milicias, guerrillas, o handas desordenadas de voluntarios, sino de un rejimiento de guardias reales i tropas de linea. ¿Cómo es pues que soldados que no podian tener el mas lijero fundamento de queja, ejecutaban su deber tan desidiosamente? ¿Como ha de esplicarse à menos que admitamos que ellos no eran ardientes en la causa que se les enviaba à sostener? No queremos decir que en algunos casos particulares no mostrasen un grado no solamente de celo sino de ferocidad; por ejemplo, muchos oficiales (hombres nuevos) vociseraban à gritos viva el rei absoluto, i los realistas violaron el territorio frances matando i hiriendo à varios constitucionales, en la per secucion; mas ciertos casos parciales no pueden afectar nuestra opinion, a podemos creer que el espiritu del ejército en jeneral era

cuando menos mui dudeso, Mina veia el conflicto desde las alturas de San Marcial, i como habia previsto que Valdéz rehusaria retirarse, él percibió la derrota de los constitucionales i su regreso à Francia. El estaba en este momento rodeado de unos pocos, pues hemos dicho que el cuerpo de su pequeño ejército obraba bajo el Pastor i Butron. Hacer la retirada al territorio de Francia era entonces el solo objeto à que su atencion debia dirijirse; pero habia grandes dificultacles en la ejecucion de este plan; el pais estaba cubierto de realistas que despues del rechaso del enemigo, bastante naturalmente dirijirian todo su cuidado à perseguir i capturar à aquellos cuya retirada habia sido interceptada. Los jefes realistas eran infati galiles en su persecucion: ellos sospechaban, ó mas bien conociaii que Mina estaba rodeado i en su poder, i no ahorraron esfuerzo para asegurarse tan rica preza. Los pocos compañeros del jeneral se habian dispersado con el fin de efectuar su fuga individualmente, pues de esta suerte era mas probable que lo consigniesen que manteniendose en un cuerpo que por consigniente ofrecia mas grande facilidad para ser descubigrtos. Mina por último se quedó solo con su-edecan Meca, sacerdote i antiguo servidor. El vago por las montañas en la situacion mas destituida é infeliz esperando à cada hora caer en manos del enemigo. El conocia la importancia que se adheria à su captura: su posicion era deplerable, pero su espiritu permaneciò incontrastable en el infortunio. El fatal momento llegó por último. Su edecan percibió un fuerte destacamento de realistas avanzando en su direccion: se les habia !

visto, i evitar un encuentro era absolutamente impracticable. Mina conoció el horror de su situacion de la que sentia que nada podia libertarle. Resolvio finalmente emplear to lo estuerzo, aunque desesperado, mas bien que someterse humildemente à su desgraciada suerte, Recojiendo toda su enerjia, i llaman lo en su auxilio su estraordinaria presentta de espiritu, se volviò à sus compañeros que habian perdido toda esperanza, i en un tono sucegado de voz dijo: « Caballeros, tranquilisaos: quedaos aqui, i dejadine adelantar.» Diciendo esto vino resueltamente à encontrar la partida que se aproximaba. En corto tiempo estuvo serca de los realistas, i en un tono firme i modo imponente grito. "¿A qué division pertenece este destacamento?" El capitan se asombró de una pregunta tan arrogante i confiada. El no conoció à Mina, i permaneció por unos momentos suspenso: estaba sobrecojido, i no sabia que hacer con un hombre que se le dirijia en un tono tan imperioso. Mina observando la confusion en que habia puesto al jese realista, no perdiò tiempo en aprovecharse de su primera ventaja, i finjiendo montar en cólera, esclamó de una manera mas altiva é impaciente. "Señor, vuelvo à preguntar ¿á quien pertenece esta tropa!» La pregunta fué acompañada de un juramento. La confusion del capitan se anmentò, su sorpresa fué convertida en una especie de temor, é imajinandose que estaba hablando con algun jese superior del ejército real, contestò sumisamente. « Este destacamento pertenece à la division de Juanito,» Bien, repuso Mina, ¿i que haceis por aquí? Reunios inmediatamente à vuestra division. El oficial vacilaba en obedecer esta orden. Miaa le arrojo una mirada de indignacion, i en una voz fiera esclamó-« Señor: porque no obedeceis inmediamente? Idos, ò dare cuenta de vuestra conducta.»

El oficial realista no hizo etra pruoha de oposicion, i saludando con reverencia à Min, signió el mandato que se le daha tan terminantemente: en poces momentos la partida burlada se perdió de vista, i Mina se reuni a sus companeros. El suceso de esta astucia estraordinaria dió á los cuatro desgraciados errantes, valor para sostener las nuevas pruchas i desdichas que preveian habian de encontrar antes que pudiesen ganar la raya de Francia. Aunque habian escapado de un peligra inminente, otros mil igualmente terribles obstruian el paso. Ellos no se engañaban en su triste situacion: los realistas que por este tiempo habian recibido noticia esacta relativamente à la carrera fujitiva i destituida condicion de Mina, ejercian todo su conato en descuhrie su guarida. El jeneral constitucional i sus companeros, conociendo que estos lugares estaban llenos de sus perseguidores, se habian refujiado en una oscura caverna. Alli permanecieron ocultos hasta que se ofreciese la oportunidad de escapar. Entretanto los malistas escudrinaban activamente los hosques i los lugares al rededor, pero sin resultado. Usaron de toda su sagacidad en discurrir medios de llegar al logro de su objeto. Hicieron que algunos pastores se esparciesen sona allo sus cuernos para que Mina engañado por esta nota de bren venida, fuese tentado à deiar su asilo, con el fin de solicitar socorro. Est estratajema fué puesta en práctica con mucha destreza, pero sin suceso. Mina, seme ante à un viejo raposo, no dejó su cueva. Esto, sin embargo, solo sirvió para estimular à los inventores del plen à formar otro mas peligroso para los fujitivos. Se buscaron Sabuesos i se les solto para que pudieran olfatear à las victimas. Este espediente era sagaz, i estuvo cerca de ser fatal à Mina. Los perros venian en su persecucioni con un acierto temible, i los desgraciados hombres estaban à punto de ser descubiertos, cuando dos venados se levantaron casualmente crusando en la direccion de los podencos Este singular insidente salvo las vidas de Mina. sus compañeros. Los perros siguieron materralmente la huella de los ciervos, i este nuevo ardid de los realistas encalló completamente.

Cuando el jeneral Mina estuvo seguro de que la costa se hallaba despejada, se aventaró

dejar su escondrijo, i trató de escapar por los parajes mas solitarios. Despues de una marcha fatigosa i ansiosa, consiguió llegar à una posada. Su aparición repentina produjo una fuerte emocion en los posmileros, i el trató de tranquilizar à sus señores. Una joven de 18 sños se ofreció jeneros mente à conducir al jeural à la frontera francesa lo que eje utò con perfecto suceso, i en recompensa de su humanidad i resolucion recibio del jeneral una suma considerable de dinero.

Habiendo entrado en el terrritorio francés uno supondria que las pruebas i los trabajos de Mina habian finalizado, pero estaba léjos de ser asì. Llegó à una casa cerca de Sara, i alli exhausto de fatiga i sufriendo por los esectos combinados de la hambre i falta de sueño, se acostò para gozar de algun reposo. Poco despues Santos-Ladron, uno de los je nerales realistas, pasó por la casa donde estaba. El jese maudaha una division de 4000 hombres, una parte, sin duda, de los que habian perseguido la partida de Valdez en Francia. Santes Ladron pasò por la casa donde Mina repusaba, i sin sospechar de la rica preza que estaba en su poder, regresò à España sin mas dilacion.

Mina à tiempo de su arribo à Francia apa reciò en la mas desgraciada condicion. Se asegura que un cuarto de pan fué todo el alimento que él i sus compañeros tomaron por el espacio de dos dias. Los efectos de sus sufrimientos eran claramente perceptibles en su constitucion: sus heridas se habian vuelto à abrir, i para recobrar su fuerza fué obligado despues à tomar los baños de Cambo.

Las tentativas hechas por otros jefes constitucionales han sido de menos importancia. La conducida por el bravo coronel de Pablo, Ilamado Chapalangarras, es la mas digua de noticiarse por su terminacion i la muerte de este oficial. Sin embargo es menester confesar que de Pablo fué culpable de un esceso de temeridad, por no decir locura. El marchó con osadía delante de un fuerte cuerpo del enemigo, i sin mas antecedente intentò arengarle: unos momentos despues fué pasado por una lluvia de balas, i su pequeña cuadrilla totalmente dispersada. El coronel Baijes tambien hizo una invacion, pero fué obligado à retirarse: tal ha sido tambien el caso con Gurrea. Nada positivo se sahe de las operaciones de Milans i Grades, pero podemos aventurarnos á ase gurar que por el espíritu que reina en Catiluña i Aragon, es mucho mas probable que las invaciones sean acompañadas de suceso en estos lugares, que no en la provincia de Na varra. El desastre de Mina i Valdéz no serà un objeto de admiracion para los que se han dado la pena de leer este bosquejo de aquel acontecimiento. Lo admirable habria sido verdaderamente si las cosas hubiesen su cedido de otro modo. Una profunda investigacion de los hechos convencerà á cualquiera que si los costitucionalistas en lugar de desmenusar su pequeña suerza en pequeñas tentativas i locas querellas, hubiesen reunido todo su poder, i bajo el mando de Mina marchado à España en número de 2000 hombres, fuerza que se supone haberse esparcido en las fronteras, ellos habrian determinado à les indecisos à juntarseles, i abierto el camino del (The Albion) suceso.

EDITORIAL.

Convocada de nuevo una convencion conssituyente, se nos ofrece la ocasion de volver à tocar esta materia de una importancia tan mayor. Nuestra intencion, por supuesto, no es indicar el acto constitucional que la convencion deba redactar: la inferioridad de nuestos conocimientos políticos no es para medirse con una cuestion de proporciones tan colosales, fuera de que el puesto en que escribimos nos prohibe analizarla. Así que, nuestra presuncion es mas humilde, es menos temeraria, pues solo queremos dejar escapar de nuestra pluma, consultando nuestro celo mas bien que nueseras fuerzas, algunas ideas relativas à la importancia de un congreso, i à la necesidad de an reunion.

Escapados prodijiosamente de los azotes que generazaba la guerra civil, vemos à la razon

triunfante, i somos rejidos por un poder conservador del reinado de la opinion; pero la prenda de la confianza presente está en un tiempo futuro: el congreso es el blanco donde se fijan todas las miradas, el centro adonde terminan todos los radios de nuestra periferia.

¿ Mas será verdad, como algunos piensan, que sobre la humillacion i abatimiento de un partido debe otro relevar el edificio social? Será cierto que no se pueda hermanar el interes jeneral con el de cada uno? Qué es inasequible un modo conveniente, moral i justa, que nos reconcilie, que estinga hasta las denominaciones de los partidos, i que en fin asegure el Estado de las turbaciones que estas oposiciones funestas hacen temer? joh qué errir tan fatal! A lo menos asi lo reputamos. ¿ Cuando nos convencerémos de que las medidas proscriptoras obran contra su objeto? Si se puede matar à los hombres, las opiniones no se matan, sino combatiendo su error, cuando son erroneas, con las armas de la razon. Si los hombres supieran leer en la historia, ella les presentaria en mil i mil pajinas altas lecciones de esta verdad ejemplar.

Afortunadamente esta política atroz, no es ni será nunca la polítea de nuestro gobierno, i nada hai mas distante de sus consejos. A nurstro ver, el vinculo de la reconciliacion entre los partidos, será esta conducta humana, sin ser débil, de la administracion, i la consoliducion de este vinculo, - el congreso convocado.

Todes nuestras relaciones, es menester confesarlo, están pendientes de la obra que este congreso es llamado à formar. Nuestros vecinos esperan una constitucion peculiar à este pais, para entenderse con nosotros. Somos los depositarios de este ilustre nombre colombiano, i sin embargo, son nuestras querellas las que han obstruido la intelijencia de toda la gran familia de Colombia. La convencion prescribirá los pactos sinalagmàticos que han de volver à unirla de una manera que no atente à los respectivos intereses de las secciones que ya se han marcado. Que las disposiciones del Ecuador i Venezuela se inclinan en este sentido, e: un aserto que estriba en los hechos i en las palabras de sus gobernantes. Jamás el Ecuador ha desechado la honrosa denominacion de colombiano: sus actos oficiales son todos encahez dos con el nombre de la república de Colombia, i su constitucion misma ha prevenide que se entablen relaciones con el resto de esta República, que salven de cualquiera manera su integral existencia. El mismo es el lenguaje de Venezuela para con sus hermanos de acá. Que se lea la proclama de su congreso, de 14 de octubre último, i se conocerá el espiritu todo colombiano que la ha dictado. Es forzoso, dice aquel congreso, "entrar en pactos reciprocos que muan, arreglen i representen las altas relaciones nacionales de Colombia.»

Asì pues, todo el sistema de la felicidad pública, todo el edificio social vá a reposar sobre los fundamentos que arroje la convencion nacional, i sus deliberaciones están destinadas à una trascendencia incalculable.

Pero es fuera de toda duda que ni el congreso produciria el bien que anhelamos, ni aun se veria la época en que pudiera hacerlo, si el insensato espíritu de partido, esta infatuacion violenta que se forma una virtud de la destruccion de todas las virtudes, aun signiera cegando à un gran número de ciudadanos, i haciendoles indiferentes à la suerte de su patria. ; Ah! ¿ que tranquilidad durable podria pro meterse mientras el espiritu de partido trabaje sordamente en minarla? Demasiado se saben sus funestisimos efectos en todos tiempos i en todos los paises. Cuando él domina, la razon pierde el imperio que tiene en los tiempos socegados, i de aqui viene el òdio ò el desden con que los hombres de partido miran à los hombres moderados, confundiendolos con los egnistas.

Nuestros invictos guerreros, representantes de las glorias nacionales; estos militares que pelearon por la independencia i por la libertad, están llamados à ser los primeros sostenedores de esos bienes que sus brazos conquistaron, i à preservar su obra de los malignos efluvios del espíritu faccionario. La subordinacion es la primera virtud del soldado, i todo cuanto

se aleje de esta linea de conducta, todo lo que no sea estricta obediencia al gobierno de la nacion que lo emplea, es una mancha echada à su reputacion, i una mengua de su crédito.

Los eclesiásticos de todas descripciones, que son los ministros de un Dios de paz, de mancedumbre i de bondad, no debieran nunca separarse de esta senda evanjélica. ¡Que detestable es la idea de un sacerdote atisando la discordia. predicando la rebelion; concitando las pasiones politicas, dividiendo à sus compatriotas! Este ministerio no era el suyo, es el de una furial infernal. El oficio del sacerdote es anunciar à los hombres la paz, la fraternidad, la unions el respeto à las leyes, la ilustrada sumision à las autoridades, dando él con su conducta el ejemplo de todas estas virtudes. Para bonor, de la iglesia colombiana ella puede gloriarse de inumerables ministros que comprendiendo i ejercitando la caridad i dulzura de su estados serán dentro de su esfera unos sostenes del gobierno, i los promulgadores de la paz pública.

Los eclesiàsticos i los militares son, segun la conducta que observen, ò los ejes sobre que estriba el movimiento progresivo de la màquina social, ò los ostàculos que embaracen la regularidad de su marcha. Si estas dos fuerzas han de obrar en direcciones opuestas à los intereses comunes, su impulso será ciego i desatinado, i nos precipitara de abismo en abismo hasta la sima de la desgracia. Es me= nester no engañarnos: jamás el poder civil luchará con suceso, i mucho menos en este pais; mientras no tenga por ausiliares subordinados aquellos dos grandes mòviles, dispensadores de toda fuerza, ò á lo menos, de esta fuerza permanente que obra sobre cada momento de la existencia de las sociedades. No negarémos que la poderosa opinion, venciendo las resistencias, toma de tiempo en tiempo la superioridad que le es debida; mas ella no puede sostenerse i cae si no es apoyada por esos mismos poderes creados para protejerla.

He aquí cual ha sido la fuente de nuestros males. La prolongada guerra de independencia hecha con un esfuerzo sobrehumano, nos dejó con una gloria inmarcesible el funesto legado del espiritu militar ya casi indestructible. Nuestras leyes i nuestros gobiernes casi todos han contribuido à nutrir i fomentar este espiritu que ha invadido todas las clases de la sociedad, todos los departamentos del Estado, i aun hemos tenido épocas de ser rejidos de una manera mui marcial. Cuando las i lees toman semejante tendencia en un pais, ellas se alejan mas i mas de las ideas de orden i sociego, i todo respira inseguridad. Mer ed al patriotismo acrisolado i al espiritu público que predominan en el ejército colombiano, él nos presenta modelos que imitar i lecciones que seguira Nuestros guerreros han completado la obra de la filosofia, i despues de quebrantar el cetro español, su adhesion al gobierno nacional i su perfecta sumision à las leyes patrias, llenarán honrosamente uno de los blazones de su escudo de armas.

AVISO DEL EDITOR.

Hemos oido que algunas personas atribuyen las humildes producciones del editor de este papel à sujetos cuyos talentos superiores reconocemos. Mas como estamos mui distantes de querer autorizar nuestros mal espresados conceptos bajo nombres distinguidos, declaramos que los artículos editoriales son esclusivamente del editor.

ERRATAS.

En la Gaceta del domingo pròximo pasado se encuentran los yerros siguientes:

Columna,		linea.		dice,		lease	
3		68.		. lo		105.	
5		27.		. orta.		otra.	
11.	•	5.	•	golpes del Estado.		golpes de Estado.	
				igual			

IMPR POR J. A. CUALLA.